



RHCP-SO-04-2023-Nº 016

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).

Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, refiere que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo (...).

Que, el artículo 7 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, refiere que el valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo (...).

(Firma manuscrita)



Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-DPEC-2023-330-M, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua, donde avoca conocimiento de la Respuesta del Consejo de Educación Superior, referente a solicitud de aprobación de descuento del 30% al Valor Inicial de la colegiatura de la Maestría en Turismo mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos para su III cohorte, paralelo A, para que sea analizado y resuelto en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-DPEC-2023-330-M, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la señora Dra. C Maryuri Alexandra Zamora Cusme, Directora de Posgrado y Educación Continua; y, sus anexos.

Artículo 2. – Avocar conocimiento de la respuesta proporcionada por el Consejo de Educación Superior, referente a solicitud de aprobación de descuento del 30% al Valor Inicial de la colegiatura de la Maestría en Turismo mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos para su III cohorte, paralelo A, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. – Acoger y aprobar la reducción del 30% al Valor Inicial de la colegiatura de la Maestría en Turismo mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos para su III cohorte, paralelo A, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 4. – Aprobar el ajuste no sustantivo conforme a lo preceptuado en el Artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico; y Guía Metodológica vigente, en Concord a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de las Instituciones de Educación Superior (RPC-SO-45-No. 704-2022), respecto a la reducción del 30% al Valor Inicial de la colegiatura de la Maestría en Turismo mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos para su III cohorte, paralelo A.

Artículo 5. – Disponer a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, proceder en base a sus competencias, a gestionar los tramites pertinentes para dar cumplimiento al artículo tres y cuatro de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaria General; Dirección de Posgrado y Educación Continua; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

